



SEGURIDAD PRIVADA

CESAR OSWALDO VALDEZ M.

PROTECCIÓN A INMUEBLES: INDUSTRIALES, COMERCIALES, RESIDENCIALES,
GUBERNAMENTALES, BANCARIOS Y EVENTOS SOCIALES.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CESAR OSWALDO VALDEZ MIJARES, PROPIETARIO DE "SEGURIDAD PRIVADA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y POR LA OTRA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL "PRESTADOR":

1. SER UNA PERSONA FISICA, MEXICANA, CONTANDO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
2. QUE SU OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES FISICAS, SEAN ESTAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, BANCARIAS, HOSPITALARIAS, OFICINAS, ESTATALES, PARAESTATALES, RESIDENCIALES, ENTRE OTROS.
3. QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES VAMC-930814-561, SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PALOMA No. 1027 OTE COL FATIMA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

DECLARA EL "CLIENTE":

1. SER UNA PERSONA MORAL CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA AL MEZQUITAL MANZANA S/N FRACCIONAMIENTO PEDRIO RUSTICO CALLEROS NO. 700 DE ESTA CIUDAD Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UPD 970610 CX0.
2. QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SALVAGUARDAR SUS BIENES E INSTALACIONES FISICAS, TAL COMO SE ESPECIFICA EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:



SEGURIDAD PRIVADA

CESAR OSWALDO VALDEZ M.

PROTECCIÓN A INMUEBLES: INDUSTRIALES, COMERCIALES, RESIDENCIALES,
GUBERNAMENTALES, BANCARIOS Y EVENTOS SOCIALES.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONARLE AL "CLIENTE", LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, UNICAMENTE EN CARRETERA AL MEZQUITAL MANZANA S/N FRACCIONAMIENTO PEDRIO RUSTICO CALLEROS NO. 700, DE ESTA CIUDAD Y SIEMPRE LIMITADOS A LOS QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL MENCIONADO SERVICIO CON 2 ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN TURNOS DE 12 HORAS DIURNO, DE LUNES A VIERNES CON EL HORARIO DE 08:00 HRS A 20:00 HRS, Y LOS SABADOS DE 08:00 A 15:00 HRS.

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA EstrictAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PACTADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SE CIRCUNSCRIBIRAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE LA PROPIEDAD SEÑALADA.

QUINTA.- EL PERSONAL NO PODRA UTILIZAR ARMAS DE FUEGO DE NINGUN TIPO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEXTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ESPECIALMENTE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEPTIMA.- EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE EL "CLIENTE" PROPORCIONANDO, DE ESTA MANERA, EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR EL SERVICIO PRIVADO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL ASIGNADO SERA SUSTITUIDO CUANDO EL "CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, HABIENDO UNA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

NOVENA.- EL "CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR AL "PRESTADOR" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LA CANTIDAD DE: \$ 11,000.00 + I.V.A. SON: (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, DURANTE LOS PRIMEROS TRES DIAS NATURALES AL VENCIMIENTO DE CADA MES DE SERVICIO, EXPIDIENDO EL "PRESTADOR" CON ANTICIPACION EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

DECIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR INCLUYE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIOS, PRESTACIONES QUE MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, ASI COMO UNIFORME Y EQUIPO NECESARIOS PARA LA DEBIDA PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO ENTRE LAS PARTES.

DECIMA PRIMERA.- EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ES FIJO Y ESTARA SUJETO A LOS INCREMENTOS EN EL TABULADOR DE LOS SALARIOS MINIMOS.



SEGURIDAD PRIVADA

CESAR OSWALDO VALDEZ M.

PROTECCIÓN A INMUEBLES: INDUSTRIALES, COMERCIALES, RESIDENCIALES,
GUBERNAMENTALES, BANCARIOS Y EVENTOS SOCIALES.

DECIMA SEGUNDA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO DEPENDERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL "PRESTADOR" DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE EL "CLIENTE", POR LO CUAL EL "PRESTADOR" LIBERA DESDE ESTE MOMENTO A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÀCTER LABORAL.

DECIMA TERCERA.- EL "CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECIFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO PARA LA GUARDA DE SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES SIN QUE POR ELLO EL "CLIENTE" SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DECIMA CUARTA.- SI EL "CLIENTE" TIENE NECESIDAD DE INCREMENTAR O DISMINUIR EL PERSONAL DESTINADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO, LO COMUNICARA AL "PRESTADOR" CON CUANDO MENOS QUINCE DIAS DE ANTICIPACION, A EFECTO DE QUE ESTA PUEDA TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

DECIMA QUINTA.- ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL "PRESTADOR" ASUMIR LA RESPONSABILIDAD PLENA SOBRE LOS ACTOS U OMISIONES DEL PERSONAL QUE OTORGE SUS SERVICIOS ANTE EL CLIENTE, OBLIGANDOSE EL PRESTADOR A LA REPARACION DEL DAÑO, MEDIANTE EL REINTEGRO O INDEMNIZACION AL CLIENTE POR LOS DESPERFECTOS, AVERIAS O SUSTRACCIONES DE CUALQUIER BIEN QUE SE ENCUENTRE EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL CLIENTE, ASI COMO DE APLICAR LOS CORRECTIVOS Y SANCIONES AL ELEMENTO POR SUS ACTOS U OMISIONES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD, POR LO TANTO EL "CLIENTE" SE OBLIGA A ABSTENERSE DE SANCIONAR AL ELEMENTO ASIGNADO Y DEBERA COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL "PRESTADOR" POR ESCRITO DE CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL SERVICIO.

DECIMA SEXTA.- POR NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA EL PERSONAL ASIGNADO Y SEGÙN LAS NECESIDADES DE EL "CLIENTE", EL "PRESTADOR" PODRA REMOVER LIBREMENTE AL ELEMENTO SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA LA SUSPENSION DEL SERVICIO O LA DISMINUCION DEL NUMERO DE ELEMENTOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

DECIMA SEPTIMA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, LA PARTE QUE INCURRA EN DICHO INCUMPLIMIENTO PAGARA A LA OTRA COMO PENA CONVENCIONAL EL 20 % DEL PRECIO SEÑALADO EN LA CLAUSULA DECIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA OCTAVA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO, PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERES GENERAL, DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO, DANDO AVISO AL "PROVEEDOR" POR ESCRITO, CON QUINCE DIAS NATURALES DE ANTICIPACION.

DECIMA NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON UNA VIGENCIA DE 1 AÑO, SUSCEPTIBLE DE PRORROGA A VOLUNTAD DE LAS PARTES POR ESCRITO.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DEL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERE CORRESPONDER POR RAZON DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.



SEGURIDAD PRIVADA

CESAR OSWALDO VALDEZ M.

PROTECCIÓN A INMUEBLES: INDUSTRIALES, COMERCIALES, RESIDENCIALES,
GUBERNAMENTALES, BANCARIOS Y EVENTOS SOCIALES.

DURANGO, DGO., A 01 DE ENERO DE 2015

EL "PRESTADOR":

LIC. CESAR OSWALDO VALDEZ MJARES
DIRECTOR GENERAL

EL "CLIENTE":

PROF. JOSE GERMAN LOZANO REYES
DIRECTOR GENERAL